

A.L. C/ P.C.L. S/ PLAN DE PARENTALIDAD

VI-00418-F-2024

Viedma, 29 de diciembre de 2025

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: A.L. C/ P.C.L. S/ PLAN DE PARENTALIDAD , VI-00418-F-2024 traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

**1.-** Que en fecha 12/12/2025 se presentó la Sra. L.A., por derecho propio y solicitó se aprueben las liquidaciones acompañadas, por cuotas alimentarias provisorias adeudadas, correspondientes a los movimientos PUMA de fecha 30/04/2025 y 26/08/2025.-

**2.-** Que habiendo advertido errores en el uso de tasa de interés aplicado en las mismas, se procedió a la realización de las mismas por secretaría, a fines de evitar mayores dilaciones.-

**3.-** En consecuencia, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidaciones practicadas por secretaría, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, correspondiendo sin más aprobar las mismas por la suma de \$295.821,55 en concepto de cuota alimentaria provisoria adeudada correspondiente a marzo de 2025 y por la suma de \$1.317.593,65 correspondiente a las cuotas alimentarias provisorias adeudadas durante los meses de abril a julio de 2025.-

**5.-** Atento las liquidaciones que aquí se aprueban, se intimá al Sr. L.P.C. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma TOTAL de \$1.613.415,2 correspondiente a las liquidaciones aprobadas precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

**6.-** Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaría de esta Unidad Procesal.

Por ello:

**RESUELVO;**

I.- Rechazar las liquidaciones efectuadas por la parte actora en fecha 30/04/2025 y 26/08/2025 y aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, las liquidaciones practicadas por Secretaría de esta Unidad Procesal, correspondientes a las cuotas alimentarias provisorias adeudadas por los meses de marzo a julio de 2025 por la suma total de \$1.613.415,2.-

II.- Intimar al Sr. L.P.C. a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente, en caso de incumplimiento, de ejecutar la deuda y aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

**PAULA FREDES**

**JUEZA**